

No. 566

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 24 de Junio, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3124

Modificación del primer ítem del punto 21 de las "Disposiciones para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, Ronda 2020"

RESULTANDO QUE:

- El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Extraordinaria No. 3107, Artículo 1, del 20 de febrero de 2019 y Sesión Ordinaria No. 3109, Artículo 15, del 06 de marzo de 2019, las "Disposiciones para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, Ronda 2020".
- 2. El primer ítem del punto 21 de las "Disposiciones para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, Ronda 2020" establece lo siguiente:
 - 21. Requisitos para la presentación de propuestas de proyectos de investigación y extensión

La documentación solicitada para cada propuesta es:

Comunicación del acuerdo del aval otorgado a la propuesta por parte de los Conseios de las Unidades Académicas participantes, y la calificación asignada por la unidad académica coordinadora. El acuerdo correspondiente a la Unidad Académica que coordinaría el provecto debe indicar expresamente, como parte de los considerados, la línea de investigación o extensión en la que se inscribe la propuesta, así como el eje de conocimiento estratégico o transversal en el cual se ubican estas líneas. Este requisito sobre la línea de investigación no es necesario para las otras unidades académicas participantes en el proyecto. (Resaltado no es del original)

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La propuesta presentada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para las "Disposiciones para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, Ronda 2020" pretendía introducir varias modificaciones en comparación con las vigentes para el año 2019, y entre éstas la participación de los Comités Técnicos de Investigación de las Unidades Académicas calificando las propuestas.
- 2. En el proceso de análisis en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se consideró que no era prudente introducir las modificaciones propuestas por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, principalmente porque no existía el tiempo necesario para someterlas a consulta de la Comunidad Institucional y, además, porque está en proceso de análisis con miras a la aprobación el "Reglamento de investigación y Extensión".
- 3. Por un error material, se incluyó en el primer ítem del punto 21 de las "Disposiciones para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, Ronda 2020", la referencia a "la calificación asignada por la unidad académica coordinadora", quedando como un enunciado sin significado en el contexto de las disposiciones, porque no se estableció ni el procedimiento para que tal calificación pudiera ser emitida, ni la finalidad que se perseguiría con ésta.

SE ACUERDA:

- **a.** Modificar el primer ítem del punto 21 de las "Disposiciones para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, Ronda 2020", de forma que se lea de la siguiente manera:
 - Comunicación del acuerdo del aval otorgado a la propuesta por parte de los Consejos de

las Unidades Académicas participantes. El acuerdo correspondiente a la Unidad Académica que coordinaría el proyecto debe indicar expresamente, como parte de los considerados, la línea de investigación o extensión en la que se inscribe la propuesta, así como el eje de conocimiento estratégico o transversal en el cual se ubican estas líneas. Este requisito sobre la línea de investigación no es necesario para las otras unidades académicas participantes en el proyecto.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo".
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3124, Artículo 8, del 19 de junio de 2019.